

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1454**

11 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico, el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño; disponer su composición; proveer para su funcionamiento y el desempeño de sus poderes y deberes; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En años recientes, el Pueblo de Puerto Rico ha sido testigo de escandalosas revelaciones vinculando a notorias figuras del narcotráfico con legisladores y otros actores en el sistema político de nuestro país. Las preocupaciones legítimas de amplios sectores de la sociedad, sobre el efecto nocivo para nuestra democracia que implican estas relaciones, no han producido indagaciones serias y comprensivas iniciadas por las instancias públicas.

Estos alegados vínculos laceran la credibilidad de todas las instituciones de Puerto Rico. Aún más, podrían producir acciones gubernamentales teñidas de intereses ajenos a nuestros valores más básicos y contrarias a los diseños de seguridad pública del Estado Libre Asociado.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario establecer un mecanismo investigativo ajeno, dentro de lo posible, a los vaivenes de la política partidista, para que indague a profundidad sobre los vínculos entre el crimen organizado y el sistema político. Dicha comisión tendrá la capacidad legal y los recursos para investigar, referir y recomendar cambios en el ordenamiento jurídico vigente a fin de evitar en el futuro la repetición de estas lamentables situaciones. Su trabajo no se limitará a los alegados vínculos ya ventilados

públicamente sino que deberá intentar descubrir otros casos relacionados en las tres ramas de gobierno.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
2 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Organización.

3           Se crea la “Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico, el  
4 Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño”, con el propósito de que ésta  
5 descubra, evalúe e investigue si existen vínculos entre el narcotráfico, el crimen organizado y  
6 el sistema político puertorriqueño, haga los referidos pertinentes a las autoridades estatales o  
7 federales y recomiende cambios al ordenamiento jurídico para atender los hallazgos producto  
8 de las investigaciones realizadas. La Comisión estará compuesta de tres (3) miembros  
9 quienes por mayoría tomarán decisiones y nombrarán de entre sus miembros un presidente.

10          Artículo 2.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
11 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Designación.

12          El Gobernador de Puerto Rico designará los tres (3) miembros de la Comisión,  
13 quienes servirán por el término de vigencia de la misma. Los miembros deberán tener  
14 experiencia en el campo de derecho penal y serán seleccionados de entre los ex jueces del  
15 Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal de Primera Instancia.

16          Además:

17          (1) Ninguno de los miembros podrá haber sido nombrado por el Gobernador actual a  
18 cargo alguno dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19          (2) Ninguno de los miembros podrá haber sido nombrado a cargo alguno dentro de la  
20 Rama Judicial por el mismo ex Gobernador que haya nombrado a algún otro  
21 miembro de la Comisión a algún cargo dentro de la Rama Judicial.

1 (3) Ninguno de los miembros podrá haber sido acusado de delito, contribuyente a una  
2 campaña política en Puerto Rico o Estados Unidos o un funcionario electo.

3 (4) Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de ciento cincuenta  
4 (150) dólares por cada día o parte del mismo que dediquen a ejercer sus funciones  
5 y deberes.

6 (5) Los miembros de la Comisión serán considerados como funcionarios públicos, en  
7 cuanto respecta a sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones,  
8 obligaciones y prerrogativas.

9 (6) Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en ningún otro asunto, de  
10 naturaleza civil, administrativa o criminal, que tenga elementos comunes o  
11 similares a, o que presente o aparente presentar un conflicto de interés con  
12 cualquier asunto que sea o pudiera ser objeto de su mandato.

13 Artículo 3.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
14 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Personal.

15 El presidente de la Comisión nombrará el personal que estime necesario para cumplir  
16 con el mandato contenido en esta Ley.

17 Artículo 4.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
18 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Reglas de funcionamiento y  
19 confidencialidad de investigaciones.

20 La Comisión queda facultada para adoptar reglas de funcionamiento, incluyendo las  
21 relativas a la divulgación de sus prácticas, procedimientos, dictámenes y de la evidencia  
22 obtenida en relación a cualquier asunto ante su consideración. Salvo que, con anterioridad a  
23 la radicación del informe final de cualquier investigación ante las autoridades estatales o

1 federales, no podrá divulgarse cualquier información obtenida durante el curso de dicha  
2 investigación.

3           Artículo 5.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
4 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Investigaciones y audiencias.

5           La Comisión podrá celebrar audiencias en cualquier sitio en Puerto Rico y estará  
6 autorizada para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de  
7 desacato, a la comparecencia de testigos y a la presentación de libros, cartas, documentos,  
8 papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo  
9 conocimiento del asunto bajo investigación. Cualquier persona que se niegue a cumplir o  
10 deje de cumplir, o impida el cumplimiento de una orden de la Comisión bajo las  
11 disposiciones de este artículo incurrirá en desacato y será procesada y castigada en la forma  
12 que determine la ley.

13           Artículo 6.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
14 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Referidos a autoridades  
15 estatales y federales; facultad del Panel del Fiscal Especial Independiente.

16           Concluida cualquier investigación pertinente al propósito de la Comisión y  
17 encontrados actos u omisiones que podrían constituir delito cometidos por cualquier persona  
18 objeto de la investigación, la Comisión referirá un informe final sobre la misma a las  
19 autoridades de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos  
20 que podrían tener injerencia en el procesamiento de dichos delitos. Si una o más de las  
21 personas implicadas en dicha investigación son o fueron funcionarios, según se define el  
22 término en el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada,  
23 conocida como Ley del Fiscal Especial Independiente, el informe final deberá ser remitido

1 además al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el cual deberá seguir el mismo  
2 procedimiento para con este informe como si fuera el referido de una investigación preliminar  
3 del Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 7.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
5 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Revisión de legislación; informe  
6 sobre hallazgos y recomendaciones.

7 La Comisión revisará, estudiará y analizará sistemáticamente las Leyes de Puerto Rico  
8 que estén vigentes, con relación a los asuntos pertinentes a los vínculos entre el narcotráfico,  
9 el crimen organizado y el sistema político puertorriqueño. Disponiéndose que, en o antes de  
10 concluido el término de vigencia de la Comisión, la misma rendirá un informe con sus  
11 hallazgos relativos a cualquier asunto ante sí, con recomendaciones específicas para  
12 legislación, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

13 Artículo 8.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
14 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Asignaciones de fondos y  
15 autorización para recibir donaciones

16 Para cumplir con los propósitos de esta Ley se consigna, de manera recurrente durante  
17 el término de vigencia de la Comisión, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares  
18 anuales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto  
19 Rico, los cuales podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o  
20 privados.

21 Se faculta a la Comisión para aceptar regalos, legados o donaciones para cualquiera de  
22 los propósitos de esta Ley.

1            Artículo 9.- Comisión Investigativa Ciudadana sobre Vínculos entre el Narcotráfico,  
2 el Crimen Organizado y el Sistema Político Puertorriqueño – Vigencia.

3            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La Comisión  
4 cesará sus funciones dos (2) años después de la fecha de vigencia de esta Ley.